



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 075 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica.

06 FEB 2017

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 008-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, con Reg. Doc. N° 300904 y Reg. Exp. N° 231648, Expediente Administrativo N° 792-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de doscientos cincuenta y dos (252) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro I del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1 que señala lo siguiente: *"La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"*;

Que, mediante Informe N° 005-2017-GOB-REG.HVCA/ST-jcl, de fecha 17 de enero del 2017, la Secretaría Técnica solicita la rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 881-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST, de fecha 29 de noviembre del 2016; ante ello, mediante Proveído S/N de fecha 23 de enero del 2017, este despacho en calidad de órgano instructor, dispone la rectificación de la Resolución en mención, previa reevaluación del Informe de Precalificación N° 131-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl; en consecuencia, se procedió con la reevaluación de la apertura de procedimiento administrativo disciplinario. Ahora bien, considerando que el Secretario Técnico no es autoridad en el procedimiento disciplinario, el Órgano Instructor del PAD, cuando así lo considere, puede apartarse, de manera motivada y mediante un informe que deberá ser adjuntado al expediente, de las recomendaciones efectuadas por la Secretaría Técnica en el informe de precalificación. En ese sentido, en el presente caso el Órgano Instructor, dispone la reevaluación del informe de apertura de procedimiento disciplinario, conforme a las precisiones expuestas en el Informe Técnico N° 1018-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 22 de octubre del 2015;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 881-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST, se instaura procedimiento administrativo disciplinario contra: Ing. Rubén Orlando Huachaca Ortiz, Laura Paredes Taype, Elva Javier Ramos, Mario Caballero Pantoja, Jerónimo Emiliano Mancha Hilario, Rubén Clemente Zúñiga y Alberto Laurente Gutiérrez, quienes si habrían presentado la rendición de cuentas por encargo con cierto retraso a través del Recibo de fecha 17 de noviembre del 2016, por un monto ascendente a S/. 62,935.00 soles. Por ende, siendo un hecho posterior a la emisión del Informe de Precalificación N° 131-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, se debe reevaluar los hechos materia de la presente investigación, y conforme al **Principio de Razonabilidad** se debe proponer una





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 075 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

06 FEB 2017

Huancavelica,

sanción razonable contra los referidos, conforme consta en la Resolución Gerencial General Regional N° 881-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST, en su ARTÍCULO 4°, la cual establece una sanción inferior a lo recomendado por la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N° 131-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl. En ese sentido, es necesario dejar sin efecto la Resolución en mención, la misma que no se ajustaría a lo previsto en el Informe de Precalificación N° 131-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, el cual habría sido emitido sin observar el numeral 1.4 del ARTÍCULO IV.- Principios del Procedimiento Administrativo, que señala: "**Principio de Razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califican infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Asimismo teniéndose en cuenta que el informe de precalificación no es vinculante y la resolución que instaura el procedimiento administrativo disciplinario, no podrá ser objeto de impugnación, por cuanto está solamente oficializa el inicio del procedimiento, bajo la presunción objetiva de la comisión de la falta disciplinaria, que puede ser desvirtuada por el procesado, conforme así lo establece el Numeral 15.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, concordante con el último párrafo del Artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; bajo ese marco normativo señalado líneas arriba, se debe proceder con la reevaluación de la apertura de procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 029-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, con fecha de recepción 31 de octubre del 2016, se remite a la Secretaría Técnica el presente expediente sobre ciertas irregularidades advertidas en la rendición de encargos internos para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica", que habría ocasionado un presunto perjuicio económico a la entidad, en el cual estarían comprendidos los servidores civiles precitados, los mismos, que habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos, es por ello que se les debe procesar conjuntamente en el procedimiento administrativo disciplinario bajo el **concurso de infractores** conforme lo establece el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, que precisa en el **segundo párrafo**: "*Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico*"; y, en aplicación supletoria de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su **Artículo 150°.- Regla de expediente único**. Sub Numeral 150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver;

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa incurrida por los servidores civiles en la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica", de parte de los servidores civiles: **Ing. RUBEN ORLANDO HUACHACA ORTIZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, **Sra. LAURA PAREDES TAYPE**, en su condición de trabajadora de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designada mediante Resolución Directoral Regional N° 899-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, **Sra. ELVA JAVIER RAMOS**, en su condición de trabajadora de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designada mediante Resolución Directoral Regional N° 901-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, **Ing. MARIO CABALLERO PANTOJA**, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 900-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, **Sr. JERÓNIMO EMILIANO MANCHIA HILARIO**, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 942-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, **Sr.**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 075 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

06 FEB 2017

Huancavelica.

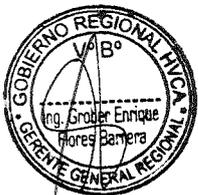
RUBÉN CLEMENTE ZÚÑIGA, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 943-2015/GOB-REG-HVCA/ORA y el Sr. ALBERTO LAURENTE GUTIÉRREZ, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 944-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, lo cual tiene como sustento el Informe de Precalificación N° 008-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 25 de enero del 2015, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación administrativa, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; además, de contar con los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita con los siguientes: Memorándums N° 1016 y 1142-2015-GOB.REG.HVCA/GRDE, de fechas 04 y 25 de setiembre del 2015, Resoluciones Directorales Regionales N° 899, 900, 901, 942, 943 y 944-2015/ GOB-REG-HVCA/ORA, de fechas 07 y 25 de setiembre del 2015, Comprobante de Pago N° 4329, de fecha 10 de setiembre del 2015, Comprobante de Pago N° 4331, de fecha 10 de setiembre del 2015, Comprobante de Pago N° 4598, de fecha 25 de setiembre del 2015, Comprobante de Pago N° 4599, de fecha 25 de setiembre del 2015, Comprobante de Pago N° 4600, de fecha 25 de setiembre del 2015, Recibo por Honorario N° E 001-27, Recibo por Honorario N° E 001-25, Recibo por Honorario N° E 001-13, Recibo por Honorario N° E 001-26, Boleta de Venta N° 0002-000009, Boleta de Venta N° 0002-000010, Boleta de Venta N° 0002-000011, Boleta de Venta N° 0002-000012, Boleta de Venta N° 0002-000013, Boleta de Venta N° 0001-1631, Boleta de Venta N° 0001-0216, Boleta de Venta N° 0002-2449, Carta N° 001-2016-BRRT-"ALLIN MIKUY"-MCQ, de fecha 31 de agosto del 2016;

Que, asimismo, como de los *medios probatorios no valorados*, Documento S/N, de fecha 01 de setiembre del 2016; Carta N° 01-2016/HVCA, de fecha 05 de setiembre del 2016; Escrito S/N, de fecha 13 de setiembre del 2016; Papeletas de Depósito a Favor del Tesoro Público T-6; RECIBO, de fecha 17 de noviembre del 2016, por la suma de S/. 62,935.00, de fecha 17 de noviembre del 2016, documentos que acreditarían que los referidos procesados habrían realizado la devolución de los montos a rendir;

Que, en el presente caso se tiene los antecedentes, documentos y medios probatorios que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el procedimiento administrativo disciplinario sancionador como regla sustantiva y procedimental a la cual debe ceñirse la presente investigación, a fin de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015;

Que, de los hechos se tiene que a través de los Memorándums N° 1016 y 1142-2015-GOB.REG.HVCA/GRDE, de fechas 04 y 25 de setiembre del 2015 respectivamente, el Ing. Rubén Orlando Huachaca Ortiz, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 075 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

06 FEB 2017

Huancavelica.

Regional de Huancavelica, solicitó emisión de acto resolutivo para manejo de fondos por la modalidad de encargo, para la ejecución de 30 cursos talleres en el proyecto: "Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica";

Que, ante ello, se emitió las Resoluciones Directorales Regionales N° 899, 900, 901, 942, 943 y 944-2015/GOB-REG-HVCA/ORA de fechas 7 y 25 de setiembre del 2015, por el cual se otorgaron encargos internos al personal de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para gastos de capacitaciones denominados "Cursos Talleres para el fortalecimiento de capacidades a productores agropecuarios" en el marco del proyecto "Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica";

Que, mediante **Comprobante de Pago N° 4329**, de fecha 10 de setiembre del 2015, la Sra. Laura Paredes Taype, presentó el Recibo por Honorario N° E 001-27, del proveedor José Luis Contreras Fernández, por un monto ascendente a S/. 1,155.00;

Que, a través del **Comprobante de Pago N° 4330**, de fecha 10 de setiembre del 2015, la Sra. Elva Javier Ramos, presentó el Recibo por Honorario N° E 001-25, del proveedor José Luis Contreras Fernández, por un monto ascendente a S/. 1,155.00; y, la Boleta de Venta N° 0002-000010 del proveedor "Multiservicios MONTREUIL", por un monto ascendente a S/. 7,840.00;

Que, mediante **Comprobante de Pago N° 4331**, de fecha 10 de setiembre del 2015, el Sr. Mario Caballero Pantoja, presentó el Recibo por Honorario N° E 001-26 del proveedor José Luis Contreras Fernández, por un monto ascendente a S/. 1,155.00; y, la Boleta de Venta N° 0002-000009 del proveedor "Multiservicios MONTREUIL", por un monto ascendente a S/. 7,280.00;

Que, a través del **Comprobante de Pago N° 4598**, de fecha 25 de setiembre del 2015, el Sr. Jerónimo Emiliano Mancha Hilario, presentó la Boleta de Venta N° 0001-1631 del proveedor Restaurant Turístico Campestre "Don César", por un monto ascendente a S/. 6,480.00; la Boleta de Venta N° 0002-000011 del proveedor "Multiservicios MONTREUIL", por un monto ascendente a S/. 7,840.00; y, el Recibo por Honorario N° E 001-13 del proveedor Retamozo Ayuque José Luis, por un monto ascendente a S/. 1,150.00;

Que, en relación al **Comprobante de Pago N° 4599**, de fecha 25 de setiembre del 2015, el Sr. Rubén Clemente Zúñiga, presentó la Boleta de Venta N° 0002-2449 del proveedor restaurant recreo turístico "ALLIN MIKUY", por un monto ascendente a S/. 7,840.00; y, la Boleta de Venta N° 0002-000013 del proveedor "Multiservicios MONTREUIL", por un monto ascendente a S/. 7,280.00;

Que, de otro lado en el **Comprobante de Pago N° 4600**, de fecha 25 de setiembre del 2015, el Alberto Laurente Gutiérrez, presentó la Boleta de Venta N° 0001-000216 del proveedor "El Olivo" Servicio de Catering para todo tipo de eventos, por un monto ascendente a S/. 7,280.00; la Boleta de Venta N° 0002-000012 del proveedor "Multiservicios MONTREUIL", por un monto ascendente a S/. 7,280.00; y, el Recibo por Honorario N° E 001 13 del proveedor Retamozo Ayuque José Luis, por un monto ascendente a S/. 1,150.00;

Que, con Carta N° 001-2016-BRRT-"ALLIN MIKUY"-MCQ, de fecha 31 de agosto del 2016, la señora Martha Choque Quispe, propietaria del Restaurant Recreo Turístico "ALLIN MIKUY", afirmó que nunca ha emitido una Boleta de Venta N° 0002-2449 por el monto de S/. 7,840.00, para lo cual adjunta copia legalizada de la Boleta de Venta N° 0002-D02449 por un monto de S/. 10.00;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 075-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica.

06 FEB 2017

Que, mediante Documento S/N, de fecha 01 de setiembre del 2016, el Sr. César Matamoros Ayuque, propietario del Restaurant Turístico Campestre "DON CESAR", adjuntó copia de sus boletas de venta correlativas Nos 0001-018537, 0001-018538 y 0001-018539 de fechas 20, 21 y 22 de octubre del 2015 respectivamente, asegurando que la única boleta que emitió el 21 de octubre del 2015 es la N° 0001-018538 por S/. 20.00;

Que, con Carta N° 01-2016/HVCA, de fecha 05 de setiembre del 2016, el Sr. Percy Villanueva Pérez, propietario de "El Olivo", adjuntó copia de la Boleta de Venta 0001-000216 por S/. 156,00;

Que, a través del Escrito S/N, de fecha 13 de setiembre del 2016, la señora Rosa Montreuil García propietaria de Multiservicios "MONTREUIL", señaló haber prestado servicios de desayuno, almuerzo y cenas del Gobierno Regional de Huancavelica solo por S/. 2,400.00 en el campo ferial de Callqui Chico y que para efectos de su pago proporcionó su talonario de Boletas de Venta a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, estando a la reevaluación de apertura de procedimiento disciplinario de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se advierte **Papeletas de Depósito a Favor del Tesoro Público T-6**; y, el **RECIBO**, de fecha 17 de noviembre del 2016, por la suma de S/. 62,935.00, de fecha 17 de noviembre del 2016, documentos que acreditarían que los referidos procesados habrían realizado la devolución de los montos a rendir;

Que, del Expediente Administrativo N° 792-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil **Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, no habría realizado el adecuado control, seguimiento y/o monitoreo a la ejecución del presupuesto otorgado por encargo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para la ejecución de 30 cursos talleres del proyecto: "Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica". Sin embargo, revisado el expediente administrativo se advierte la devolución del dinero mediante el recibo por un monto ascendente a S/. 62,935.00, de fecha 17 de noviembre del 2016. En consecuencia, se tiene que el infractor habría realizado un inadecuado control del presupuesto otorgado a sus trabajadores para la realización de 30 cursos talleres del proyecto en mención. Por consiguiente, se presume que **TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ** el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES** en el apartado C Descripción de Funciones Específicas: Cargo Clasificado: Director de Programa Sectorial III Código: D5-05-290-3 Funciones Específicas: **numeral 1.2** "Dirigir, ejecutar y evaluar los planes y programas de la Gerencia de Desarrollo Económico" y **numeral 1.14** "Responsable del seguimiento y monitoreo de los proyectos en ejecución de las direcciones regionales y de la Sub Gerencia", la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país";

Que, del Expediente Administrativo N° 792-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que la servidora civil **Sra. LAURA PAREDES TAYPE**, en su condición de trabajadora de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designada mediante Resolución Directoral Regional N° 899-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, habría actuado en beneficio personal y/o para terceros; toda vez, que para la rendición de encargo por el monto de S/. 1,155.00, la investigada habría presentado un Recibo por Honorarios fraudulento (Recibo por Honorarios N° E001-27, emitido por el proveedor José Luis Contreras Fernández), que supuestamente sustentaría la rendición de encargo; sin embargo, el señor José Luis Contreras Fernández, señaló que no





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 075 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 06 FEB 2017

emitió recibo por honorario alguno; por lo que, procedió a eliminar el mencionado Recibo por Honorarios. Sin embargo, revisado el expediente administrativo se advierte la devolución del dinero mediante el recibo por un monto ascendente a S/. 62,935.00, de fecha 17 de noviembre del 2016. En consecuencia, se tiene que la infractora habría realizado irregularmente el proceso de rendición del encargo asignado. Por consiguiente, se presume que **TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ** la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 10°. Finalidad de los Fondos Públicos: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines. Independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país", la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, de fecha 24 de enero del 2007, en su Artículo 8°. Documentación para la fase del Gasto Devengado: "El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT" y su Artículo 40° "Encargos a personal de la institución (...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada (...)" y la Directiva N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyATSGDIeI, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 199-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de marzo de 2014, numeral 5.8 "(...) El plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada (...)", numeral 6.2 "(...) Los comprobantes de pago que sustentan el gasto deben ser emitidos (...) de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT por debiendo tratar documentos originales tales como: facturas, boletas de venta, planillas, contratos, boletos de viaje, recibos de honorarios (...)"

Que, del Expediente Administrativo N° 792-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que la servidora civil **ELVA JAVIER RAMOS**, en su condición de trabajadora de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designada mediante Resolución Directoral Regional N° 901-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, habría actuado en beneficio personal y/o para terceros; toda vez, que para la rendición del Comprobante de Pago N° 4330, de fecha 10 de setiembre del 2015, la investigada habría presentado documentos fraudulentos (Recibo por Honorarios N° E001-25, del proveedor José Luis Contreras Fernández por un monto de S/. 1,155.00; y, la Boleta de Venta N° 0002-000010, del proveedor Multiservicios "MONTREUIL" por un monto de S/. 7,840.00), que supuestamente sustentarían la rendición de encargo; sin embargo, el señor José Luis Contreras Fernández, precisó que nunca emitió recibo por honorario alguno. Asimismo, la señora Rosa Montreuil García, propietaria de Multiservicios "MONTREUIL", señaló haber prestado servicios de desayuno, almuerzos y cenas al Gobierno Regional de Huancavelica solo por S/. 2,400.00 en el campo ferial de Callqui Chico; sin embargo, la investigada habría presentado la boleta por servicio de desayuno, almuerzo y cena en distintas localidades, distritos y provincias de la región Huancavelica, por el importe de S/. 7,840.00. Sin embargo, revisado el expediente administrativo se advierte la devolución del dinero mediante el recibo por un monto ascendente a S/. 62,935.00, de fecha 17 de noviembre del 2016. En consecuencia, se tiene que la infractora habría realizado irregularmente el proceso de rendición del encargo asignado. Por consiguiente, se presume que **TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ** la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 10°. Finalidad de los Fondos Públicos: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país", la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007, en su Artículo 8°. Documentación para la fase del Gasto Devengado: "El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT" y su Artículo 40° "Encargos a personal de la institución (...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada (...)" y la Directiva N° 001-2014/GOB. REG.HVCA/GRPPyATSGDIeI, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 199-2014/ GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de marzo de 2014, numeral 5.8 "(...) El plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada (...)",





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 075 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

06 FEB 2017

numeral 6.2 "(...) Los comprobantes de pago que sustenten el gasto deben ser emitidos (...) de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT por debiendo tratar documentos originales tales como: facturas, boletas de venta, planillas, contratos, boletos de viaje, recibos de honorarios (...)";

Que, del Expediente Administrativo N° 792-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil Sr. **MARIO CABALLERO PANTOJA**, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 900 2015/GOB-REG-HVCA/ORA, se presume que habría actuado en beneficio personal y/o para terceros; toda vez, que en el Comprobante de Pago N° 4331, de fecha 10 de setiembre del 2015, el investigado habría presentado documentos fraudulentos (Recibo por Honorarios N° E001 26, del proveedor José Luis Contreras Fernández por un monto de S/. 1,155.00; y, la Boleta de Venta N° 0002-000009, del proveedor Multiservicios "MONTREUIL" por un monto de S/. 7,280.00), que supuestamente sustentarían la rendición de encargo; sin embargo, el señor José Luis Contreras Fernández, precisó que nunca emitió recibo por honorario alguno. Asimismo, la señora Rosa Montreuil García, propietaria de Multiservicios "MONTREUIL", señaló haber prestado servicios de desayuno, almuerzos y cenas al Gobierno Regional de Huancavelica solo por S/. 2,400.00 en el campo ferial de Callqui Chico; sin embargo, el investigado habría presentado la boleta de venta por servicio de desayuno, almuerzo y cena en distintas localidades, distritos y provincias de la región Huancavelica, por el importe de S/. 7,280.00. Sin embargo, revisado el expediente administrativo se advierte la devolución del dinero mediante el recibo por un monto ascendente a S/. 62,935.00, de fecha 17 de noviembre del 2016. En consecuencia, se tiene que el infractor habría realizado irregularmente el proceso de rendición del encargo asignado. Por consiguiente, se presume que **TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ** la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 10°. Finalidad de los Fondos Públicos: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país", la **Directiva de Tesorería** N° 001-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007, en su **Artículo 8°**. Documentación para la fase del Gasto Devengado: "El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT" y su **Artículo 40°** "Encargos a personal de la institución (...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada (...)" y la **Directiva** N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyATSGDIEI, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 199-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de marzo de 2014, **numeral 5.8** "(...) El plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada (...)", **numeral 6.2** "(...) Los comprobantes de pago que sustenten el gasto deben ser emitidos (...) de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT por debiendo tratar documentos originales tales como: facturas, boletas de venta, planillas, contratos, boletos de viaje, recibos de honorarios (...)";

Que, del Expediente Administrativo N° 792-2016/GOB.REG.HVCA/ STPAD, se desprende que el servidor civil Sr. **JERÓNIMO EMILIANO MANCHA HILARIO**, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 942-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, se presume que en su condición habría actuado en beneficio personal y/o para terceros; toda vez, que en el Comprobante de Pago N° 4598, de fecha 25 de setiembre del 2015, el investigado habría presentado documentos fraudulentos (Boleta de Venta N° 0001-1631, del proveedor Restaurant Turístico Campestre "Don César" por un monto de S/. 6,480.00; la Boleta de Venta N° 0002-000011, del proveedor Multiservicios "MONTREUIL" por un monto de S/. 7,840.00; y, el Recibo por Honorarios N° E001-13 del proveedor Retamozo Ayuque José Luis), que supuestamente sustentarían la rendición de encargo; sin embargo, el señor César Matamoros Ayuque, propietario del Restaurant Recreo Turístico "Don César", aseguró que la única boleta que emitió el 21 de octubre del 2015 es la N° 0001-018538 por S/. 20.00;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 075 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

06 FEB 2017

asimismo, la señora Rosa Montreuil García, propietaria de Multiservicios "MONTREUIL", señaló haber prestado servicios de desayuno, almuerzos y cenas al Gobierno Regional de Huancavelica solo por S/. 2,400.00 en el campo ferial de Callqui Chico; sin embargo, el investigado habría presentado la boleta de venta por servicio de desayuno, almuerzo y cena en distintas localidades, distritos y provincias de la región Huancavelica, por el importe de S/. 7,840.00; además, que el Recibo por Honorarios N° E001-13 del proveedor Retamozo Ayuque José Luis, por un monto de S/. 1,150.00, se duplica como sustento de rendición en el Comprobante de Pago N° 4600, lo que hace suponer la intención dolosa del investigado de fraguar dicho documento en su rendición de encargo. Sin embargo, revisado el expediente administrativo se advierte la devolución del dinero mediante el recibo por un monto ascendente a S/. 62,935.00, de fecha 17 de noviembre del 2016. En consecuencia, se tiene que el infractor habría realizado irregularmente el proceso de rendición del encargo asignado. Por consiguiente, se presume que **TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 10°.** Finalidad de los Fondos Públicos: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde proengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país", la **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15**, de 24 de enero de 2007, en su **Artículo 8°.-** Documentación para la fase del Gasto Devengado: "El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT" y su **Artículo 40°** "Encargos a personal de la institución (...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada(...)" y la **Directiva N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyATSGDIeI**, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 199-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de marzo de 2014, **numeral 5.8** "(...) El plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada (...)", **numeral 6.2** "(...) Los comprobantes de pago que sustenten el gasto deben ser emitidos (...) de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT por debiendo tratar documentos originales tales como: facturas, boletas de venta, planillas, contratos, boletos de viaje, recibos de honorarios (...)"

Que, del Expediente Administrativo N° 792-2016/GOB.REG.HVCA/ STPAD, se desprende que el servidor civil Sr. **RUBÉN CLEMENTE ZÚÑIGA**, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 943-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, habría actuado en beneficio personal y/o para terceros; toda vez, que en el Comprobante de Pago N° 4599, de fecha 25 de setiembre del 2015, el investigado habría presentado documentos fraudulentos (Boleta de Venta N° 0002-2449, del proveedor Restaurant Recreo Turístico "ALLIN MIKUY" por un monto de S/. 7,840.00; y, la Boleta de Venta N° 0002-000013, del proveedor Multiservicios "MONTREUIL" por un monto de S/. 7,280.00), que supuestamente sustentarían la rendición de encargo, accionar que se confirmaría con lo señalado por la señora Martha Choque Quispe, propietaria del Restaurant Recreo Turístico "ALLIN MIKUY", quien afirmó que nunca ha emitido una boleta de venta por el monto y fecha que presentó el investigado del encargo, para lo cual adjuntó copia legalizada de la Boleta N° 0002-002449 por el monto de S/. 10.00; asimismo, la señora Rosa Montreuil García, propietaria de Multiservicios "MONTREUIL", señaló haber prestado servicios de desayuno, almuerzos y cenas al Gobierno Regional de Huancavelica solo por S/. 2,400.00 en el campo ferial de Callqui Chico; sin embargo, el investigado habría presentado la boleta de venta por servicio de desayuno, almuerzo y cena en distintas localidades, distritos y provincias de la región Huancavelica, por el importe de S/. 7,280.00, lo que hace suponer la intención dolosa del investigado de fraguar dichos documentos en su rendición de encargo. Sin embargo, revisado el expediente administrativo se advierte la devolución del dinero mediante el recibo por un monto ascendente a S/. 62,935.00, de fecha 17 de noviembre del 2016. En consecuencia, se tiene que el infractor habría realizado irregularmente el proceso de rendición del encargo asignado. Por consiguiente, se presume que **TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 10°.** Finalidad de los Fondos Públicos: "Los fondos públicos se orientan a la atención de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

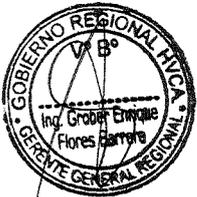
Nro. 075 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

06 FEB 2017

los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país", la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, de fecha 24 de enero del 2007, en su Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado: "El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT" y su Artículo 40° "Encargos a personal de la institución (...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada(...)" y la Directiva N° 001-2014/ GOB.REG.HVCA/GRPPyATSGDIeI, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 199-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de marzo de 2014, numeral 5.8 "(...) El plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada (...)", numeral 6.2 "(...) Los comprobantes de pago que sustenten el gasto deben ser emitidos (...) de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT por debiendo tratar documentos originales tales como: facturas, boletas de venta, planillas, contratos, boletos de viaje, recibos de honorarios (...)"

Que, del Expediente Administrativo N° 792-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil Sr. ALBERTO LAURENTE GUTIÉRREZ, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 944-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, se presume que en su condición habría actuado en beneficio personal y/o para terceros; toda vez, que en el Comprobante de Pago N° 4600, de fecha 25 de setiembre del 2015, el investigado habría presentado documentos fraudulentos (Boleta de Venta N° 0001-000216, del proveedor "EL OLIVO" Servicio de Catering para todo tipo de eventos por un monto de S/. 7,280.00, la Boleta de Venta N° 0002-000012, del proveedor Multiservicios "MONTREUIL" por un monto de S/. 6,480.00; y, el Recibo por Honorarios N° ECC1-13, del proveedor Retamozo Ayuque José Luis por un monto de S/. 1,150.00), que supuestamente sustentarían la rendición de encargo, accionar doloso que se confirma por el señor Percy Villanueva Pérez, propietario de "El Olivo", quien adjuntó copia de la Boleta de Venta N° 0001-000216, por un monto de S/. 156.00; sin embargo, el investigado presentó la boleta por S/. 7,280.00; de otro lado, la señora Rosa Montreuil García, propietaria de Multiservicios "MONTREUIL", señaló haber prestado servicios de desayuno, almuerzos y cenas al Gobierno Regional de Huancavelica solo por S/. 2,400.00 en el campo ferial de Callqui Chico y que para efectos de su pago proporcionó su talonario de boletas de venta a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; sin embargo, el investigado presentó la boleta por servicio de desayuno, almuerzo y cena en distintas localidades, distritos y provincias de la región Huancavelica, por el importe de S/. 6,480.00; asimismo, se tiene el Recibo por Honorarios N° E001-13 del proveedor Retamozo Ayuque José Luis, por un monto de S/. 1,150.00, el cual es también sustento de rendición en el Comprobante de Pago N° 4600, lo que hace suponer la intención dolosa del investigado de fraguar dichos documentos en su rendición de encargo. Sin embargo, revisado el expediente administrativo se advierte la devolución del dinero mediante el recibo por un monto ascendente a S/. 62,935.00, de fecha 17 de noviembre del 2016. En consecuencia, se tiene que el infractor habría realizado irregularmente el proceso de rendición del encargo asignado. Por consiguiente, se presume que TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país", la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007, en su Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado: "El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT" y su Artículo 40° "Encargos a personal de la institución (...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada(...)" y la Directiva N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyATSGDIeI, de 10 de marzo de 2014, numeral 5.8 "(...) El plazo para la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 075 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 06 FEB 2017

rendición de cuenta debidamente documentada (...)", numeral 6.2 "(...) Los comprobantes de pago que sustenten el gasto deben ser emitidos (...) de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT por debiendo tratar documentos originales tales como: facturas, boletas de venta, planillas, contratos, boletos de viaje, recibos de honorarios (...)"

Que, el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: **"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"**. En consecuencia, se colige que los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso, conforme a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba. Por ende, la conducta típica se encontraría tipificada en los siguientes articulados de la Ley del Servicio Civil:

- El Artículo 39° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, literal a) "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; b) "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"; d) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial" y f) "Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca".
- El Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene la siguiente Obligación: literal a) "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la constitución política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional"; b) "Actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"; f) "Actuar con transparencia y responsabilidad, en virtud de lo cual el servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna" y g) "Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad".
- El Artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley, el servidor civil está sujeto a las siguientes prohibiciones: literal c) "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En consecuencia, y estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta típica de los referidos procesados se encontraría tipificada como faltas en el dispositivo siguiente:

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; y, o) "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros".





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 075-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 06 FEB 2017

Que, respecto a la **Medida Cautelar**, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, por la propia naturaleza del procedimiento administrativo disciplinario, *reservándose el derecho de la misma*;

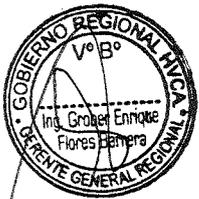
Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente Resolución, y en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", se deberá iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario conjuntamente a los procesados, *bajo el principio de concurso de infractores*.

ARTÍCULO 2°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: **Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Sra. LAURA PAREDES TAYPE**, en su condición de trabajadora de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designada mediante Resolución Directoral Regional N° 899-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 25 de setiembre del 2015, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Sra. ELVA JAVIER RAMOS**, en su condición de trabajadora de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designada mediante Resolución Directoral Regional N° 901-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 25 de setiembre del 2015, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Sr. MARIO CABALLERO PANTOJA**, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 900-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 07 de setiembre del 2015, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Sr. JERÓNIMO EMILIANO MANCHA HILARIO**, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 942-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 25 de setiembre del 2015, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Sr. RUBÉN CLEMENTE ZÚÑIGA**, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 075 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

06 FEB 2017

designado mediante Resolución Directoral Regional N° 943-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 25 de setiembre del 2015, en el momento de la comisión de los hechos.

- Servidor Civil: Sr. ALBERTO LAURENTE GUTIÉRREZ, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 944-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 25 de setiembre del 2015, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley y estando a la condición de los referidos procesados al momento de la comisión de los hechos, en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el literal b) del Art. 88° la Ley N° 30057, a los siguientes procesados sería:

- Servidor Civil: **Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de sesenta (60) días.
- Servidor Civil: **Sra. LAURA PAREDES TAYPE**, en su condición de trabajadora de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designada mediante Resolución Directoral Regional N° 899-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 25 de setiembre del 2015, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de sesenta (60) días.
- Servidor Civil: **Sra. ELVA JAVIER RAMOS**, en su condición de trabajadora de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designada mediante Resolución Directoral Regional N° 901-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 25 de setiembre del 2015, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de sesenta (60) días.
- Servidor Civil: **Sr. MARIO CABALLERO PANTOJA**, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 900-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 07 de setiembre del 2015, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de sesenta (60) días.
- Servidor Civil: **Sr. JERÓNIMO EMILIANO MANCHA HILARIO**, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 942-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 25 de setiembre del 2015, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de sesenta (60) días.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

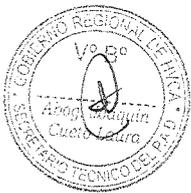
Resolución Gerencial General Regional Nro. 075 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 06 FEB 2017

- Servidor Civil: Sr. RUBÉN CLEMENTE ZÚÑIGA, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 943-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 25 de setiembre del 2015, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de sesenta (60) días.
- Servidor Civil: Sr. ALBERTO LAURENTE GUTIÉRREZ, en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable del manejo y la rendición del encargo, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 944-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 25 de setiembre del 2015, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos investigados. Así como, los contratos, resoluciones y otros que acrediten el vínculo laboral y la condición laboral que ostentan los referidos investigados, bajo apercibimiento de iniciarse de oficio investigación administrativa disciplinaria en caso de incumplimiento.

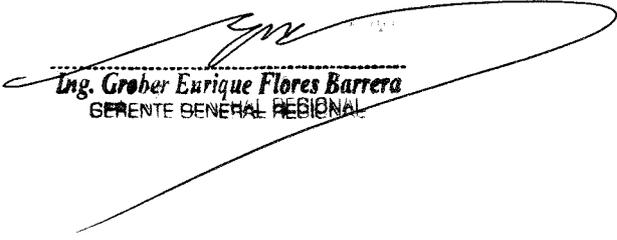


ARTÍCULO 7°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional N° 881-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST, de fecha 29 de noviembre del 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL